

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran, bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Mayo 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Negociado 1.º—Circular.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el expediente de competencia entablado entre este Gobierno y el Juez de instrucción de La Almunia, sobre mejor derecho para conocer en su expediente de responsabilidades formado por el Ayuntamiento de Epila, contra D. Pelagio Bernadán y otros, ex-concejales y vecinos de este pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento provincial de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 13 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

Negociado 4.º—Circular.

El Alcalde de Añón, en comunicación fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Habiendo quedado vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión del que la desempeñaba, la Corporación que presido, con el fin de que los servicios no queden abandonados, ha nombrado Secretario en propiedad de este Ayuntamiento á D. León Ledesma Cascán; pues además de que se trata de una vacante ocurrida con anterioridad á la fecha en que empezó el período electoral, existe la causa legitima que determina el caso 3.º del art. 91 de la ley electoral vigente.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y en cumplimiento á lo dispuesto en el caso 3.º art. 91 de la ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Zaragoza 13 de Mayo de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION TERCERA

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Esta Corporación ha acordado que el concurso para la provisión de una plaza de Padre de dementes del Hospital, cuya convocatoria se publicó en el BOLETÍN OFICIAL del 2 de Marzo último, se amplíe por término de ocho días, contados desde hoy, á fin de cubrir además otra plaza de la misma cla-

se, dotada también con el haber anual de 730 pesetas.

En su consecuencia, se anuncia nuevo concurso para la provisión de las dos plazas de Padre de dementes, y á ese efecto se admitirán instancias en la Secretaría de este Centro hasta el día 23 de los corrientes, á la una de la tarde, advirtiéndose que los seis aspirantes que acudieron al concurso anterior no necesitan nueva solicitud, pues con la ya presentada se les considerará incluidos en la presente convocatoria.

Los solicitantes deberán acreditar su buena conducta y estar comprendidos en la edad de 30 á 55 años, justificando ambos requisitos con las certificaciones correspondientes.

Zaragoza 13 de Mayo de 1899.—El Presidente, Leopoldo Anglés.—Los Diputados Secretarios, Luis Pérez de Cistué.—Jerónimo de Torres.

Habiendo de proveerse tres plazas de Asistente de enfermos del Hospital de Nuestra Señora de Gracia, dotadas con el haber anual de 730 pesetas cada una, se anuncia concurso público para que durante el plazo de 30 días, que finará el 15 de Junio próximo, á la una de la tarde, puedan solicitarlas los que reúnan las condiciones establecidas para su desempeño.

Consisten éstas en tener cumplida la edad de 20 años sin exceder de 40, y en haber prestado servicio de enfermero, durante dos años á lo menos, en Hospital militar ó civil de igual importancia que el de Nuestra Señora de Gracia, ó hallarse en posesión del título de Practicante, lo cual constituirá motivo de preferencia para el nombramiento.

Estos requisitos deberán justificarse con documentos fehacientes unidos á las respectivas instancias y ser presentados en la Secretaría de esta Corporación durante las horas de despacho, dentro del término señalado.

Zaragoza 13 de Mayo de 1899.—El Presidente, Leopoldo Anglés.—Los diputados Secretarios, Marcelino Liria.—Luis Pérez de Cistué.

SECCION QUINTA

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo corriente, esta Dirección general ha señalado el día 13 de Junio próximo, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 34.012'90 pesetas, de las obras de reparación en el Monasterio de Canonesas del Santo Sepulcro, en Zaragoza.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886 en Madrid ante este Centro directivo, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 8 inclusive de Junio próximo.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: se escribirán en papel sellado de una pe-

seta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando en otro la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 1.000 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá «con la rebaja de por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de dichas obras.

1.^a Para el otorgamiento de la escritura, justificará el contratista haber pagado los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid*, y haber consignado en la Tesorería Central el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudicó el remate, bien en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

2.^a Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrato ante el Notario del Gobierno en Madrid, y dar principio á la construcción de las obras en el término de 30 días, que empezará á contarse desde la fecha de la aprobación del remate, bajo pena de pérdida del depósito que hizo para tomar parte en la subasta, avisando á la vez quién es el Facultativo que le dirigirá las obras.

3.^a Con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Facultativo mensualmente, se acreditará al contratista el importe de las obras ejecutadas, que deberán terminarse en el plazo de seis meses.

4.^a Transcurrido el plazo de garantía, fijado en seis meses, y aprobada la recepción definitiva de las obras, podrá solicitar el contratista la devolución de su fianza, justificando haber satisfecho la contribución de subsidio.

Madrid 10 de Mayo de 1899.—El Director general, Eduardo de Hinojosa.

SECCION SEXTA

D. Juan Andreu Mainar, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Badules:

Certifico: Que al folio 3.^o del libro de actas de la Junta municipal de este distrito, se halla la que copiada dice así:

«Al margen.—Señores del Ayuntamiento: Don Juan Cebollada, Alcalde Presidente.—Concejales: D. Victoriano Herrera, D. Baltasar Román, don

Antonio Valero, D. Francisco Gracia.—Asociados: D. Juan Herrera, D. Manuel Bellido, D. Antonio Bellido, D. Pascual Funes, D. Alejo Cebollada.

Al centro.—«En el pueblo de Badules á 6 de Mayo de 1899: reunidos en sesión extraordinaria, previa convocatoria, los Sres. Concejales y asociados que al margen se expresan, componentes la Junta municipal de este distrito, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Juan Cebollada Lorén, por el infrascrito Secretario se dió lectura á la Real orden circular, fecha 14 de Marzo de 1890, á la de 5 de Abril de 1889 y á la que ésta declara vigente de 3 de Agosto de 1878, y enterados los concurrentes, en conformidad á lo prevenido en la regla 1.^a de la disposición segunda de dicha Real orden de 3 de Agosto de 1878, procedieron á revisar el presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, á fin de introducir en el mismo todas las economías que sin perjuicio de los servicios se pudiesen realizar, y no resultando posible ninguna por hallarse ajustado dicho presupuesto en un todo á las necesidades de la localidad, la Junta municipal, ratificando su aprobación á la totalidad de ingresos en la cantidad que aparecen consignados de 3.100 pesetas, y los gastos en la de 3.834 pesetas, por lo que aparece, todavía, subsistente un déficit de 734 pesetas, teniendo en cuenta que en los ingresos se han consignado cuantos recursos autorizan las leyes vigentes y que para enjugar dicho déficit, no permitiéndose el repartimiento general vecinal, es el medio menos gravoso para los vecinos el de establecer un arbitrio extraordinario sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de consumos, por unanimidad acuerda:

1.^o Que se proponga al Gobierno los recursos extraordinarios comprendidos en la siguiente

Tarifa de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1899 á 1900, sobre artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos.

Artículos	Unidades	PRECIO	Arbitrio	Consumo calculado durante el año	Producto
	Kilogra.	medio Pesetas.			
Paja.....	100	2	0'50	59.200	296
Leña.....	100	2	0'50	87.600	438
<i>Total.....</i>					734

2.^o Que se cumpla con lo mandado en la regla 2.^a de la Real orden de 3 de Agosto de 1878, remitiendo al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, copia literal de esta acta, que además ha de fijarse al público, y transcurrido el plazo á que se refiere la regla 4.^a (y sin dejar finar el del primer trimestre á que se refiere la Real orden de 14 de Marzo de 1890), se manden á dicha Autoridad, los documentos á que la repetida regla 4.^a se contrae, para

que, previos los informes prevenidos en la 5.^a, tenga á bien elevarlos al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Con lo que se dió por terminada la sesión, que firman los señores concurrentes que saben, de que certifico.—Siguen las firmas.»

Y para que conste, cumpliendo con lo acordado, libro la presente, visada por el Sr. Alcalde, que firmo en Badules á 7 de Mayo de 1899.—V.^o B.^o—El Alcalde, Juan Cebollada.—El Secretario, Juan Andreu.

D. Santiago Idoype, Secretario del Ayuntamiento de Plasencia de Jalón:

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día 10 de Marzo último, se encuentra el siguiente

Particular.—«En tal estado, visto el déficit de 2.394 pesetas 41 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el núm. 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos, por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.394'51 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población.

Discutido ampliamente el asunto, y convencida la Municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente, según la ley de 7 de Julio de 1888, y con la sola excepción establecida por el art. 13 del reglamento de 30 de Agosto de 1896, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre las especies no tarifadas de paja y leña durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de 50 céntimos de peseta por unidad en cada una de las especies citadas, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.^a del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo anual de 60.800 kilogramos de paja y 418.102 de leña en todo el año, que viene

á producir exactamente las 2.394 pesetas 51 céntimos á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de 15 días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.^a y 3.^a de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.^a de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo, se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.^a de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—Jacinto Martínez.—Daniel Pérez.—Joaquín González.—José Pérez.—Roque Medrano.—José Usón.—Félix Echevarría.—Antonio Lomero.—Santiago Idoye, Secretario.»

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste á los efectos acordados, expido la presente visada por el Sr. Alcalde, en Plasencia de Jalón á 10 de Mayo de 1899.—V.º B.º—El Alcalde, Jacinto Martínez.—Santiago Idoye, Secretario.

D. Leopoldo Lapuente, Alcalde constitucional de Velilla de Ebro:

Hago saber: Que el día 18 del actual, á las diez de su mañana, y con rectificación de los precios que sirvieron de base en la primera subasta, según consta en el pliego de condiciones que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, se celebrará en las Casas Consistoriales segunda subasta para el arriendo en venta á la exclusiva de las carnes frescas y saladas y líquidos y sal que hayan de consumirse en este término municipal durante el año económico de 1899 á 1900, y bajo el tipo de 3.862 pesetas y 95 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, asignados á las expresadas especies y recargos autorizados.

Lo que he dispuesto se haga público para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Velilla de Ebro 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Leopoldo Lapuente.

Intentados sin efecto en esta villa los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos señalado á la misma durante el próximo ejercicio, el Ayuntamiento y asociados tienen acordado proceder al arriendo de los derechos de dicho impuesto á venta libre por término de un año, con arreglo á las bases siguientes:

1.^a Que el remate se verificará por pujas á la llana en la Sala Consistorial de esta villa el día 21 del corriente mes, dando principio el acto á las diez de la mañana y terminando á las doce de la misma.

2.^a Que si en dicha subasta no hubiere postor, se verificará la segunda el día 28 del mismo mes y bajo las mismas condiciones.

3.^a Que el total importe del cupo señalado á esta población es el de 9.598 pesetas 75 céntimos, con más el 3 por 100 de cobranza y conducción de caudales y el 20 por 100 para municipales.

4.^a Que la garantía para hacer proposición será el 5 por 100 del tipo anual y la cantidad que se exige como fianza para responder al cumplimiento del contrato será el importe de la cuarta parte de la cantidad en que se adjudique el remate y que el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría municipal hasta el día del arriendo.

Villarroya de la Sierra 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Isidro Lascuevas.

Por defunción del Profesor que la desempeñaba, se encuentra vacante una de las dos plazas de Inspector de carnes de esta villa, con el haber ó asignación anual de 140 pesetas por el indicado servicio, quedando en libertad de contratar con los dueños de caballerías el servicio de herraje y visita.

Se admiten solicitudes documentadas en esta Alcaldía hasta el 20 de los corrientes, en que se proveerá.

Calatorao 8 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Rosel.

Confecionado el padrón de edificios y solares de este distrito, para el próximo año económico de 1899-900, se expone al público por espacio de ocho días para reclamar de agravio si lo hubiere.

Paracuellos de Jiloca 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, P. O., Quirico Ibáñez Moreno.

Confecionado el padrón de cédulas personales de esta villa para el ejercicio de 1899 á 1900, queda desde el día de hoy expuesto al público por término de 15 días, á fin de que pueda ser examinado por las personas interesadas en el mismo.

Trasmoz 30 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Florencio Jaime.

Durante un plazo de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se hallará de manifiesto en esta Secretaría municipal la matrícula industrial para el ejercicio de 1899 á 1900, á los efectos reglamentarios.

Ejea de los Caballeros 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Cosme Abadía.

Por término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales correspondiente al ejercicio de 1899-1900.

Terrer 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Guillermo Durán.

A los efectos legales se halla expuesta al público, por término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, la matrícula industrial correspondiente al ejercicio de 1899-1900.

Terrer 9 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Guillermo Durán.